RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 127/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2 DEL GRUPO ESTRELLA – EMBLEMA COPETROL CON VENTAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, GAS EN GARRAFAS, VENTAS DE LUBRICANTES, MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES GRUPO ESTRELLA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA SIRIA CABRAL DE LEGUIZAMON, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 27-0330-11, 27-0330-12, 27-0338-02, UBICADA EN LA AVENIDA ACCESO SUR ESQUINA SGTO SIMON GOMEZ, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 10 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4716/19 de fecha 23/07/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Nicolas Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA Nº I-850,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2 DEL GRUPO ESTRELLA – EMBLEMA COPETROL CON VENTAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, GAS EN GARRAFAS, VENTAS DE LUBRICANTES, MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP",** cuyo proponente es **Grupo Estrella S.A.,** y su representante legal **Maria Siria Cabral De Leguizamón,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral Nº 27-0330-11, 27-0330-12, 27-0338-02**, Distrito De Ñemby, Departamento De Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72945/19 de fecha 26/12/19;** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3059/2017 de fecha 14 de agosto de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **Estación de Servicios Nº 2 del Grupo Estrella – Emblema Copetrol con ventas de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Alcoflex, GLP para Autovehiculos, Gas en Garrafas, Ventas de Lubricantes, Mercaderías Varias En Un Shop.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de Evaluación DGPCRH Nº 1615/2019,** se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio ambiental remitido. Se recomienda que el informe, también pase a la Dirección de Calidad Ambiental para su análisis si correspondiere, atendiendo a las normativas relacionadas con el almacenamiento de combustibles y aspectos de seguridad y normas técnicas del INTN vigentes sobre tanques para combustibles, enterrados. Evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país. Se requiere que el expediente sea verificado in situ para corroborar información sobre gestión de lodos y otros residuos sólidos, en cuanto a cumplimiento del PGA.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** recomienda su aprobación condicionada a la presentación de la próxima auditoría de: **1- Adecuación del PGA a la Resolución MADES Nª 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de Estaciones de Servicios", 2.- Descripción del Sistema de suministro de Energía eléctrica en caso de poseer transformador, llenar el anexo 2 de la Resolución 1190/08 sobre gestión de PCB, presentar la foto de la placa, comprobante de mantenimiento, y resultado de análisis del aceite dieléctrico de contenido de PCB expedido por laboratorio nacional acreditado.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 127/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2 DEL GRUPO ESTRELLA – EMBLEMA COPETROL CON VENTAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, GAS EN GARRAFAS, VENTAS DE LUBRICANTES, MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES GRUPO ESTRELLA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA SIRIA CABRAL DE LEGUIZAMON, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 27-0330-11, 27-0330-12, 27-0338-02, UBICADA EN LA AVENIDA ACCESO SUR ESQUINA SGTO SIMON GOMEZ, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática Prov. N° 64559/19 de fecha 25/11/19** No hubo cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y Ley N° 6256/18, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas. **El proyecto ya se encuentra en ejecución, dentro del área de Influencia indirecta 1000 mts, se observan estación de servicio, Iglesia, Centro Educativo, Supermercado y otros comercios.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución MADES Nª 435/19 y Norma PNA 40 002 19 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar**: 1- **Adecuación del PGA a la Resolución MADES Nª 435/19 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de Estaciones de Servicios", 2.- Descripción del Sistema de suministro de Energía eléctrica en caso de poseer transformador, llenar el anexo 2 de la Resolución 1190/08 sobre gestión de PCB, presentar la foto de la placa, comprobante de mantenimiento, y resultado de análisis del**

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 127/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2 DEL GRUPO ESTRELLA – EMBLEMA COPETROL CON VENTAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, GAS EN GARRAFAS, VENTAS DE LUBRICANTES, MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", CUYO PROPONENTE ES GRUPO ESTRELLA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA SIRIA CABRAL DE LEGUIZAMON, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. Nº 27-0330-11, 27-0330-12, 27-0338-02, UBICADA EN LA AVENIDA ACCESO SUR ESQUINA SGTO SIMON GOMEZ, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

aceite dieléctrico de contenido de PCB expedido por laboratorio nacional acreditado, de conformidad a lo establecido por **el Departamento de Sustancias Químicas.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207335 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Treinta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 207336 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Treinta y Seis) y la Hoja de Seguridad Nº 207337 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Treinta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.